

Constancia: Manizales, Enero 19 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00512-00

La sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 1027748, más los intereses remuneratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S., y en contra de la señora LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por QUINCE MILLONES NOVECINETOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.933.095.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 1027748 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$541.217.00), valor correspondiente a intereses remuneratorios del capital anterior, liquidados por la parte actora e insertos en el pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el

deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 1027748 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. Mauricio Ortega Araque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad.17001-40-03-003-2020-00512-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 008 Del 21/01/ 2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--